





RESOLUCIÓN DIRECTORAL № 0030 -2010-ANA-DGCRH

Lima, 2 6 A60, 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 16053, organizado por PLUSPETROL NORTE S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20504311342 y con domicilio en Av. República de Panamá Nº 3055, Piso 8, distrito de San Isidro, provincia, departamento y región Lima, sobre autorización de reutilización de aguas residuales; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, se dictaron disposiciones para el otorgamiento de autorización de vertimientos y reusos de aguas residuales domésticas o municipales tratadas;

Que, la recurrente solicitó autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas del Campamento Huayurí, ubicada en la localidad Campamento Huayurí, distrito de Trompeteros, provincia, departamento y región Loreto, con un volumen anual de 5 675,75m³, a razón de 0,18 l/s, para fines de riego de caminos de acceso a las instalaciones del Campamento Huayurí;

AbgorLADIO ?
A NUMEZ PEÑA S
Director

ARII OC

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral Nº 099-1996-EM/DGH, de fecha 26.03.1996, del Ministerio de Energía y Minas, en la que se aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Lote 1-AB, ubicado en la selva Nor- Oriental del Perú, presentado por la empresa recurrente;

Que, el Informe Tècnico Nº 0062-2010-ANA-DGCRH/LHCH, recomienda se otorgue, a favor de la recurrente y por un periodo de dos años, autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas, de la Planta de Tratamiento Agua Red Fox RF-5000, ubicada en la localidad Campamento Huayurí, distrito de Trompeteros, provincia, departamento y región Loreto, con un volumen anual de 5 675,75m³, a razón de 0,18 l/s, para fines de riego de caminos de acceso a los alrededores de las instalaciones del Campamento Huayurí;

Que, el precitado Informe recomendó que, la recurrente deberá realizar el monitoreo de la calidad del agua de reuso de los siguientes parámetros: pH, oxígeno disuelto, temperatura, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), huevos de helmintos, coliformes fecales y coliformes totales. Los análisis de agua deben ser refrendados por un laboratorio deb idamente acreditado por el Instituto Nacional de defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual - INDECOPI. Asimismo, la frecuencia del control de los parámetros mencionados deberá ser semestral y para el caso de caudales mensual. En ese sentido, los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua trimestralmente debidamente sistematizados en formato físico y digital;



Que, en virtud de las consideraciones expuestas, resulta procedente otorgar, a favor de PLUSPETROL NORTE S.A., autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas de la Planta de Tratamiento Agua Red Fox RF-5000, ubicada en la localidad Campamento Huayuri, distrito de Trompeteros, provincia, departamento y región Loreto, con un volumen anual de 5 675,75m³, a razón de 0,18 l/s, para los fines indicados en la parte considerativa de la presente resolución; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338 y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar, a favor de PLUSPETROL NORTE S.A., autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas, de la Planta de Tratamiento Agua Red Fox RF-5000, ubicada en la localidad Campamento Huayurí, distrito de Trompeteros, provincia, departamento y región Loreto, con un volumen anual de 5 675,75m³, a razón de 0,18 l/s, para fines de riego de caminos de acceso a los alrededores de las instalaciones del Campamento Huayurí.

ARTÍCULO 2º.- El plazo de vigencia de la autorización, otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que PLUSPETROL NORTE S.A., deberá realizar el monitoreo de la calidad del agua de reuso de la Planta de Tratamiento de aguas residuales, los siguientes parámetros: pH, oxígeno disuelto, temperatura, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), huevos de helmintos, coliformes fecales y coliformes totales. Los análisis de agua deben ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual - INDECOPI. Asimismo, la frecuencia del control de los parámetros mencionados deberá ser semestral y para el caso de caudales mensual. En ese sentido, los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua trimestralmente debidamente sistematizados en formato físico y digital.

ARTÍCULO 4°.- Esta autorización queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua según lo establecido en el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas, para lo cual PLUSPETROL NORTE S.A. deberá brindar las facilidades del caso a los profesionales de la Administración Local de Agua Iquitos, designados para el cumplimiento de sus funciones en el pomento que se solicite, y asumiendo el costo del análisis de la calidad de las aguas que deberán serán analizadas por un laboratorio debidamente acreditado por INDECOPI y cuyo costo será asumido por PLUSPETROL NORTE

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la inspección al Campamento Huayurí , de PLUSPETROL NORTE S.A., se realizará durante la vigencia de la presente autorización de reuso de aguas residuales domésticas, para lo cual la Administración Local de Agua Iquitos coordinará con PLUSPETROL NORTE S.A., la ejecución de la misma. Al respecto, el costo que demande dicha inspección, será asumido por la recurrente.





ARTÍCULO 6°.- Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 7°.- Notificar la presente resolución a PLUSPETROL NORTE S.A., a la Administración Local de Agua Iquitos, al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y a la Dirección General de Salud Ambiental.

ARTÍCULO 8º.- Publicar la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA para su conocimiento y fines.

Registrese y comuniquese,

MARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos (e)



,	 ;